

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 015

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 625
seis 1250
Número suelto 025

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto ante esta Comisión por D. Miguel Burgos y D. Mariano Hernanz, electores del pueblo de Duruelo, contra la capacidad de D. Matías Municio, para ser Concejal, por hallarse ejerciendo el cargo de Fiscal municipal; y

Considerando: Que habiendo sido formulada su protesta directamente ante esta Corporación, y no ante el Ayuntamiento, no sólo se ha infringido el claro precepto del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sino que con su proceder se ha privado al protestado del derecho de defensa y además que la incompatibilidad, caso de ser cierta, comenzaría a surtir sus efectos desde primero del actual.

Esta Comisión en sesión de 30 de Diciembre último, acordó desestimar la protesta de D. Miguel Burgos y don Mariano Hernanz, electores de dicho pueblo, contra la capacidad de D. Matías Municio, para ser Concejal, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y en el plazo marcado en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento, para su conocimiento y el de los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir en su caso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, es el de diez

días, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 5 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Dirigida con fecha 25 del actual por D. Mariano Lázaro y tres electores más del pueblo de Cuevas de Provanco, instancia á esta Comisión reclamando contra la capacidad legal para ser Concejal de D. Julián Francisco Melero, por haber sido condenado á la «Rehabilitación de cadena perpetua»; y

Considerando: Que habiendo sido formulada por los recurrentes la protesta ante la Junta municipal del Censo electoral y no ante el Ayuntamiento, no solo se ha infringido en el claro precepto del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sino que con su proceder se ha privado al protestado del derecho de defensa.

Esta Comisión provincial en sesión de 30 de Diciembre próximo pasado, acordó desestimar la protesta de don Mariano Lázaro y otros tres, contra la capacidad de D. Julián Francisco Melero, para ser Concejal, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y en el plazo marcado en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se digne comunicarle al Ayuntamiento de Cuevas de Provanco, para su conocimiento y el de los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir en su caso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, es el de diez días, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del

Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 5 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Remitido por V. S. á la Comisión provincial como asunto de su competencia, el escrito formulado por don Florentino Bravo y otros vecinos del pueblo de Aldeonsancho, contra la capacidad del electo Concejal D. Zeferino Martín; y

Resultando: Que por los firmantes del mismo se recurre ante V. S. con la instancia de que se ha hecho mérito, en súplica de que por la Comisión provincial se declare la incapacidad de don Zeferino Martín Díez, para ser Concejal, por tener una contrata con el Ayuntamiento, puesto que es rematante de la caza de los propios del pueblo, según expediente que dicen obrará en la Alcaldía, pues se celebró la subasta el día 23 de Noviembre de 1911, habiéndose hecho el contrato por el tiempo de seis años, estando por lo tanto comprendido en caso en el art. 43 de la ley municipal.

Considerando: Que sobre no estar justificada la protesta de los recurrentes, habiéndose prescindido por los recurrentes al formular su reclamación del trámite marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y privado al protestado del derecho de defensa que dicho artículo los concede de ser cierto la pretendida incapacidad.

Considerando: Que aun admitiendo que el citado Zeferino Martín, sea el rematante de la caza del pueblo, no tiene incapacidad para ser Concejal, según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1881, porque no es contratista ni directa ni indirectamente de ningún servicio ni obra municipal, sino simplemente arrendatario de un aprovechamiento por tiempo y precio ciertos y fijos.

Esta Comisión provincial, en sesión de 30 de Diciembre próximo pasado, acordó desestimar la protesta de Florentino Bravo y otros, contra la capacidad

legal de D. Zeferino Martín, para ser Concejal del Ayuntamiento de Aldeonsancho; é interesar á V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento para su conocimiento y el de los interesados; advirtiéndoles que el plazo para interponer en su caso el correspondiente recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, es el de diez días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 5 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

COPIA LITERAL CERTIFICADA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA JUNTA.

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excmo. Diputación provincial y de la Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta, para proceder á su constitución, dice literalmente lo que sigue:

«En Segovia á dos de Enero de mil novecientos catorce, siendo las diez de la mañana y previa la citación en primera convocatoria que á cada uno de los vocales le había sido hecha en la forma que previene el artículo trece de la ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunieron en el Salón de sesiones de la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Lope de la Calle Martín, Vicepresidente, por enfermedad del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, y actuando como Secretario sin voz ni voto el Sr. D. Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excmo. Diputación provincial, los señores vocales propietarios, D. Mariano González Bartolomé, D. Angel de Arce Rodrí-

guez, D. Fernando Serrano, D. Luis García Pordomingo, D. Baltasar Velasco, D. Ambrosio Blanco, D. Carlos Ayuso, D. Carlos Martín y D. Ricardo Mallol, y los suplentes, D. José Rodao y D. Angel del Barrio.—Por el señor Presidente se dió cuenta de no haber asistido á este acto los señores vocales propietarios D. Ignacio Arévalo, don Leopoldo Moreno y D. Jenaro Sastre, que habían justificado legalmente su no asistencia y á los cuales también se había citado.—A continuación se leyeron por el Sr. Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertinentes á este acto, y se hizo constar que D. Carlos Ayuso y D. Ricardo Mallol, que representaban el primero, á la Asociación de Profesiones y oficios varios y al Centro de Sociedades obreras, y el segundo, á la Agrupación socialista y á la Sociedad obrera cerámica, se les consideraba desde luego como representantes: Al Sr. Mallol, de la Asociación de Profesiones y oficios varios y al Sr. Ayuso, de la Agrupación socialista, sustituyéndoles en la representación de las otras dos Sociedades que también presiden, sus respectivos suplentes; y que D. Fernando Serrano, designado por la Junta de Reformas sociales, que también ejerce el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, en armonía con lo dispuesto en el último párrafo del artículo doce de la ley, quedaba desde luego posesionado como vocal de esta provincial con la representación de la de Reformas sociales.—En su vista el Sr. Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio de mil novecientos catorce y mil novecientos quince, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio les corresponde desempeñar de ella á cada uno de los señores presentes, y haciendo especial mención de que el cargo de Vicepresidente lo ejercerá el Sr. don Lope de la Calle Martín, Director del Instituto general y Técnico, con arreglo á lo que dispone el artículo once de la ley.—Por disposición del Sr. Presidente y á los efectos que determina la ley, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo con arreglo al ya citado artículo once, los señores siguientes: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. José García Valladares; Vicepresidente, D. Lope de la Calle Martín; vocales propietarios, D. Mariano González Bartolomé, en representación del Colegio de Abogados por desempeñar cargo en esta Junta el actual decano del expresado Colegio Sr. la Calle Martín; D. Angel de Arce Rodríguez, como decano del Colegio Notarial; D. Fernando Serrano, vocal elegido por la Junta de Reformas sociales; D. Luis García Pordomingo, Jefe provincial de Estadística; D. Ignacio Arévalo, por la Sociedad económica; D. Leopoldo Moreno, por la Cámara de Comercio; D. Baltasar Velasco, por la Asociación de Hijos del Trabajo; D. Ambrosio Blanco Orejana, por la

de Obreros panaderos; D. Carlos Ayuso, por la Agrupación socialista; D. Carlos Martín, por la Asociación del Arte de Imprimir; D. Ricardo Mallol, por la de Profesiones y oficios varios; D. Jenaro Sastre, por el gremio de Zapateros; D. Amós Martín, por la Sociedad obrera cerámica, y D. Anastasio Calleja, por el Centro de Sociedades obreras.—Vocales suplentes, D. Andrés Pérez Arrilucea, Vicedirector del Instituto general y Técnico; D. Gabriel J. de Cáceres, Diputado segundo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados; D. Benigno Obdulio García, del Colegio Notarial; D. Antonio Gil Montero, de la Junta de Reformas sociales; D. Francisco Bueno Martín, suplente del Jefe provincial de Estadística; D. José Rodao Hernández, por la Sociedad económica Segoviana de Amigos del País; D. Emiliano Bravo, por la Cámara de Comercio; D. Ignacio Hernando, por la Asociación de Hijos del Trabajo; D. Pablo Sacristán Gómez, por la Asociación de Obreros panaderos; D. Eustaquio San Frutos, por la Asociación del Arte de Imprimir; D. Pedro Velasco, por la de profesiones y oficios varios, y D. Angel del Barrio, por el gremio de Zapateros.—Secretario sin voz ni voto D. Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Diputación provincial, sustituyéndole en ausencias y enfermedades el Oficial más antiguo de la Secretaría D. Mariano de Cáceres, con sujeción á lo que el artículo once de la ley dispone.—A propuesta del Sr. Presidente, la Junta usando de la facultad que la atribuye el párrafo cuarto del expresado artículo once de la ley, acordó celebrar sus sesiones en el salón de actos de la Audiencia provincial.—No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. señor Presidente de la Junta Central del Censo y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, también en cumplimiento de lo que la ley determina.—En fé de lo cual, firman todos los señores concurrentes á este acto y se levantó la sesión.—El Presidente, Lope de la Calle Martín.—Los vocales, Mariano González, Angel de Arce Rodríguez, Fernando Serrano, Luis García Pordomingo, Baltasar Velasco, Ambrosio Blanco, Carlos Ayuso, Carlos Martín, Ricardo Mallol, José Rodao y Angel del Barrio.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta provincial en Segovia, á dos de Enero de mil novecientos catorce.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º. El Presidente, P. E., El Vicepresidente, Lope de la Calle Martín.

#### Alcaldía de Cuesta

En poder del vecino de este pueblo, Félix Toledo, se halla depositada una

caballería asnal, que se encontró abandonada en este término, y cuyas señas son las que se expresan á continuación.

La persona que se crea dueño de ella, puede pasar á recogerla, que le será entregada, previo el pago de los gastos causados.

Cuesta, 28 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Martín.

#### Señas de la caballería

Una pollina, pelo rucio, edad cerrada y tiene cortada la oreja derecha.

20

**Alcaldía de Fresno de Cantespino**  
Don Salvador Sigüero Alonso, Alcalde Constitucional de esta Villa de Fresno de Cantespino.

Hago saber: Que celebrada la tercera subasta para la venta del edificio ruinoso que sirvió de panera al Pósito de esta villa y no habiéndose presentado licitador, se anuncia la cuarta, la cual tendrá lugar el día veinticinco de Enero próximo, en el local de Casa Consistorial, á las diez de la mañana, con la rebaja del 45 por 100 sobre su tasación; siendo el tipo para esta subasta el de ciento noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos, la cual se celebrará con todos los requisitos y condiciones que la primera; cuyo anuncio se encuentra inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 122, correspondiente al viernes diez de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fresno de Cantespino, 28 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Salvador Sigüero.

13

**Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia**

A los Jueces municipales de este partido judicial.

En vista de los múltiples defectos y omisiones que este Juzgado viene observando en cuantas diligencias instruyen los Jueces municipales del partido, lo cual hace que al tener que subsanarlas sufran considerable retraso los sumarios, muchos de los que dada su poca importancia y gravedad, pudieran darse por terminados al recibir aquéllas, caso de estar instruidas en forma legal, he acordado hacer saber á expresados Jueces inferiores que en lo sucesivo procuren evitar tales deficiencias y poner más celo en el desempeño de las funciones que les están encomendadas; á tal efecto tendrán sumo cuidado en todas las diligencias criminales de cualquier clase que fueran, ofrecer el procedimiento á los perjudicados en la primera declaración que presten, conforme á lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; en las que instruyan por delitos cometidos contra la propiedad, acreditarán por medio de dos testigos la preexistencia de los efectos sustraídos, y el valor exacto ó aproximado de los mismos por dos peritos practicando siempre que se trate de robo, una inspección ocular en el lugar del suceso, tasándose en igual forma pericial los daños causados por los sustractores para llevarlo á cabo. En las causas por lesiones procurarán que los Médicos encargados de la asistencia de los lesionados presenten declaración ante el Juzgado, ó se ratifiquen bajo juramento en los partes que den por escrito del estado de los mismos, y tan pronto como estén de sanidad, se de ésta por dos facultativos, y de no haberles en el pueblo, en

unión de otro del más próximo determinando el tiempo invertido en la curación y el que han estado, dichos pacientes imposibilitados para el ejercicio de sus habituales ocupaciones.

También viene observando con extrañeza este Juzgado, la práctica que siguen algunos de los municipales de darles intervención en las diligencias sumariales á los fiscales; así como que las declaraciones que aparecen prestadas en ellas son presenciadas por la Guardia civil, y como ni lo uno ni lo otro lo autoriza la Ley, se abstendrá en lo sucesivo en absoluto de oír á expresados funcionarios, ni darle vista de aquéllas diligencias, debiendo recibir las declaraciones ante las únicas personas que previene el artículo cuatrocientos treinta y cinco de citada Ley de procedimiento.

Por último también es de notar, que las sentencias dictadas por los Tribunales municipales en los juicios de faltas y civiles, no se adaptan ni con mucho á lo terminantemente prescrito en los artículos ciento cuarenta y dos de repetida Ley procesal y trescientos setenta y dos de la de Enjuiciamiento civil, no teniendo tampoco en cuenta dichos Tribunales en la tramitación de aquéllas las disposiciones de las mismas ni las de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete, dando con ello lugar á que tengan que declararse nulas muchas sentencias y actuaciones al conocer de ellas en apelación por inobservancia de esenciales preceptos de procedimiento.

Tales son á grandes rasgos las principales omisiones y defectos que repetidamente se vienen observando, las cuales espero serán tenidas en cuenta para su subsanación; pues de lo contrario, me verá precisado á proceder en vía disciplinaria contra los Jueces que vuelvan á incurrir en ellas.

De quedar enterados de la presente, acusarán repetidos Jueces recibo dentro de los cinco días siguientes á su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia, veintidós de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez de primera instancia é instrucción, Alejandro Paulino.

## “La Gaseosa Segoviana,”

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó convocar á Junta general ordinaria, para dar á conocer las operaciones realizadas durante el ejercicio del año 1913, á las tres de la tarde, en el local planta baja del Café de “La Unión”.

Segovia, 7 de Enero de 1914.—El Secretario, Cipriano Allas.